



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: MIGUEL SALOMON ARZUAGA ALMENARES
RADICADO: 20001-31-03-005-2022-00246-00.

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante, deprecia el retiro de la demanda, atendiendo que la parte demandada aún no se ha notificado y las medidas cautelares no han sido practicadas, el despacho por ser procedente accede a ello y procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P el cual establece que: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro de la demanda ejecutiva promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de apoderado judicial contra MIGUEL SALOMON ARZUAGA ALMENARES, de conformidad con la norma antes señalada.

SEGUNDO: Se abstiene de ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la presente demanda, como quiera que las mismas solo fueron decretadas y para su levantamiento se requiere que hubieren sido practicadas de manera efectiva, lo cual en este caso no ocurrió dado que no se le hizo entrega al ejecutante de los oficios correspondientes.

TERCERO: Se abstiene de condenar al demandante al pago de perjuicios, por no haberse practicado las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead660c27b9a9d0abd3b79aff9dfb676597df868ddf8dc8089cd1066cfd6d1d**

Documento generado en 15/03/2023 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>